

Asunto: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Defensoría de Familia en representación de I.M.B. y M.M.B.
Demandado: Luis Germán Moreno
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 20 de febrero de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del mismo. Anotando que, notificado el demandado por secretaría, señor Luis Germán Moreno, el día 24 de noviembre de 2.023 (archivo electrónico 011 del expediente digital), de conformidad con lo ordenado en el auto n.º 1609 del 16 de noviembre de 2.023, no se vislumbra contestación alguna por su parte, verificado ello en el correo institucional del Despacho. Sírvase proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora.

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 285

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe secretarial, y encontrándose debidamente trabada la litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hubiera contestado la misma, ni propuesto excepciones de ninguna índole, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 390 y 391 del CGP en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho, considerando el interés superlativo de por medio en este asunto, así como la existencia sobreviniente de una fecha próxima disponible, dada la reprogramación de la diligencia inicialmente señalada para ese día en el juicio 2023-00130-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve

Primero.- TENER por no contestada la demanda.

Segundo.- SEÑALAR el día martes veintisiete (27) de febrero de 2.024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán la etapa inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del

Asunto: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Defensoría de Familia en representación de I.M.B. y M.M.B.
Demandado: Luis Germán Moreno
Providencia: Fija fecha audiencia

C. G. del P., en concordancia con el canon 392 *ídem*, lo que incluye surtir las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y emisión de sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

✚ Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGANSE en su valor legal las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda, consistentes en:

1. Registro civil de nacimiento de la niña I.M.B. (archivo electrónico 001 folio 2 del expediente digital).
2. Registro civil de nacimiento de la adolescente M.M.B. (archivo electrónico 001 folio 3 del expediente digital).
3. Copia simple de la cédula de la señora Lesly Andrea Becerra Sánchez (archivo electrónico 001 folio 4 del expediente digital).
4. Copia simple del acta de conciliación No. 343 del 8 de mayo de 2018 (archivo electrónico 001 folios 5-7 del expediente digital).
5. Copia simple de resolución No. 049 del 8 de mayo de 2018. (archivo electrónico 001 folios 8-12 del expediente digital).
6. Copia simple del certificado de matrícula mercantil a nombre del demandado, en relación con el establecimiento de comercio Salsamentaria de Todito (archivo electrónico 001 folios 14-17 del expediente digital).
7. Copia simple del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No- 120-103569. (archivo electrónico 001 folios 18-21 del expediente digital).

✚ Pruebas solicitadas por la parte demandada:

No se decretan por cuanto no fue contestada la demanda.

Asunto: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Defensoría de Familia en representación de I.M.B. y M.M.B.
Demandado: Luis Germán Moreno
Providencia: Fija fecha audiencia

Pruebas decretadas de oficio:

Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio a la señora Lesly Andrea Becerra Sánchez, como progenitora de las niñas demandantes, y a la parte demandada, señor Luis Germán Moreno.

Confesión presunta:

En aplicación del artículo 97 del C. G. del P., se tienen por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, a saber: segundo, tercero y cuarto.

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a las audiencias procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.¹

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El *link* de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a

¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)”

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”

Asunto: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Defensoría de Familia en representación de I.M.B. y M.M.B.
Demandado: Luis Germán Moreno
Providencia: Fija fecha audiencia

su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno.- ORDENAR que por secretaría se coordine la logística para la realización de la audiencia señalada, y el envío del enlace de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. Las partes prestarán la colaboración debida.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Defensoría de Familia en representación de I.M.B. y M.M.B.
Demandado: Luis Germán Moreno
Providencia: Fija fecha audiencia

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ac0c70a721beec052e432398d30c878487d7a494105403608a8f5930f55300**

Documento generado en 20/02/2024 05:17:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>